Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000018459 del

2026-03-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el*

Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202422006213526 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de BENILDA RAMIREZ OLIVEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 28684725. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

Enfoque diferencial – mujer rural

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

2.1. Identificación de las partes y terceros

BENILDA RAMIREZ OLIVEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 28684725, presentó solicitud de formalización No. 1289038, con número de expediente 20242201069982014 28E, sobre el inmueble rural denominado "BUENAVISTA", con un área aproximada de 0 ha + 1416 m², ubicado en la vereda LA CORTES, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD HOY BUENAVISTA" y catastralmente como "BUENAVISTA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-38282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, (Tolima) y con número predial 73168000400000004003800000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 11 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-38282 es el señor JUAN DAVID BOTERO, identificado con cédula ciudadanía No. 1014234811.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por LOS SOLICITANTE

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de BENILDA RAMÍREZ OLIVEROS, identificada con el número 28684725.
3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia Simple de la Resolución de Adjudicación de Baldío No. 00778 del 31 de octubre de 1996, proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA, a favor del señor Luis Rosendo Ramírez, debidamente registrado el día 09 de octubre de 1997 en la primera (1) anotación del folio de matrícula inmobiliario No. 355-38282.
3.1.3. Medio de Prueba Documental: Copia simple Contrato de compraventa de fecha 13 de junio de 2009, suscrito entre Luis Rosendo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1614279, en calidad de vendedor y Benilda Ramírez Oliveros, identificada con el número 28684725, en calidad de comprador, sobre un predio denominado LOMA DE PALMA, ubicado en la vereda La Cortez, municipio de Chaparral, Tolima, acto juridico autenticado ante la noratia unica de Chaparal el día 18 de noviembre de 2013.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – No. **1289038** de fecha 08 de febrero de 2024.
3.2.2. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-38282 de fecha 11 de febrero de 2026.
3.2.3. Medio de Prueba Documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 16 de junio de 2025.
3.2.4. Medio de prueba documental: Copia simple del certificado de uso de suelo, emitido el 04 de marzo de 2024 por el secretario de Planeación infraestructura y desarrollo rural del municipio de Chaparral – Tolima.
3.2.5. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 10 de noviembre de 2023, por el colindante, JIMMY RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14577209; quien aprueba el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "BUENAVISTA" consignados en el documento referido.

3.2.6. Medio de Prueba Testimonial No.1: Declaración rendida el 15 de enero del 2024, por el señor GILDARDO GONZALEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93451215, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? R/ "2009." "¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/ "Por compra a Luis Rosendo Ramírez." "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/ "Cultiva caña.". "¿sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? R/ "La posesión la ejerce de manera púbica y nunca ha tenido, conflictos con nadie en la vereda.*

3.2.7. Medio de Prueba Testimonial No. 2: Declaración rendida el 15 de enero del 2024, por el señor JORGE ENRIQUE FLOREZ PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5888402, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? R/ "2009." "¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/ "A través de documento privado de compraventa por compra a Luis Rosendo Ramírez." "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/ "Pedio tiene casa de habitacional, cultiva caña.". "¿sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? R/ "Sin conflictos, con nadie y a la vista de toda la comunidad.*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 20 de febrero del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección BUENAVISTA, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha+ 1416 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 73168000400000004003800000000 y folio de matrícula 355-38282; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento hace parte de un predio de mayor extensión que se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-38282, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual tiene fecha de apertura el día 09 de octubre de 1997, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diez (10) anotaciones, no registra folio matriz, presenta el folio derivado No. 355-66324, y no cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-38282 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 09 de octubre de 1997, establece el registro de la Resolución No. 00778 del 31 de octubre de 1996 de Adjudicación de Baldíos, emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA a favor de LUIS ROSENDO RAMIREZ, identificado con cédula ciudadanía No. 1614279,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

debidamente registrada bajo el código 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 03 de octubre de 2025, se concluye que en la anotación No. 2 registra CONDICIÓN RESOLUTORIA (LIMITACIÓN AL DOMINIO) a través de la Resolución No. 778 del 31 de octubre de 1996. La cual a la fecha se encuentra superada, conforme el artículo 9 de la Resolución referida.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “BUENAVISTA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 20 de febrero de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado BUENAVISTA con un área de 0 ha + 1416 m^2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000004003800000000 con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD HOY BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión, con folio 355-38282, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: JARA MARITZA OLIVEROS
ESTE: JIMMY RODRÍGUEZ
SUR: QUEBRADA TULUNI
OESTE: JIMMY RODRÍGUEZ

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718797,69 m, Y= 1960270,07, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de, JARA MARITZA OLIVEROS, predio identificado con número predial 73168000400000004003800000000, JIMMY RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000400000004003800000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01, punto de partida, en línea irregular dirección noreste a una distancia de 51,4 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4718844,32 m, Y= 1960285,87, colindando con JARA MARITZA OLIVEROS, predio identificado con número predial 73168000400000004003800000000.

ESTE: Del punto 02, en línea irregular dirección sureste a una distancia de 41,5 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4718864,32 m, Y= 1960250,18, colindando con JIMMY RODRÍGUEZ, predio identificado con número predial 73168000400000004003800000000.

SUR: Del punto 03, en línea irregular dirección oeste a una distancia de 56,9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4718807,71 m, Y= 1960249,92, colindando con QUBRADA TULUNI.

OESTE: Del punto 04, en línea irregular dirección noroeste a una distancia de 22,7 m, hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con JIMMY RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000400000004003800000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

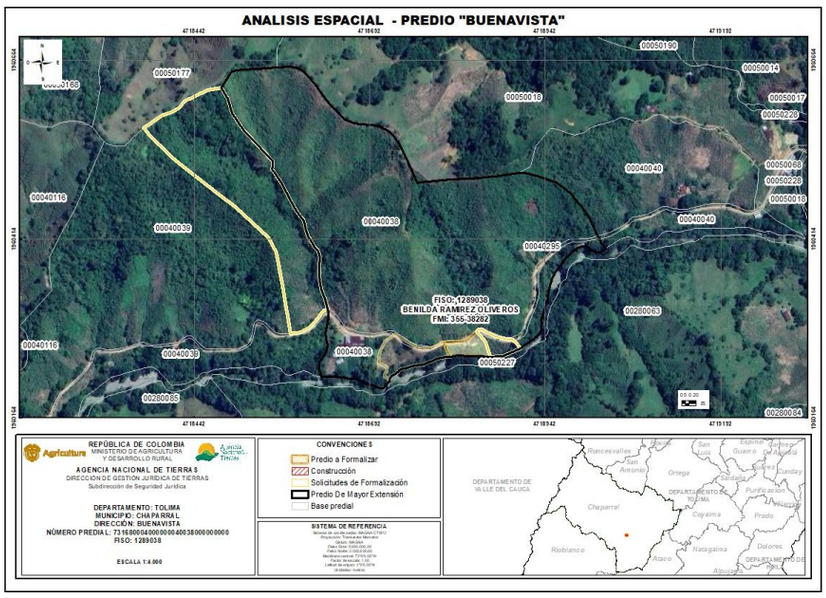

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

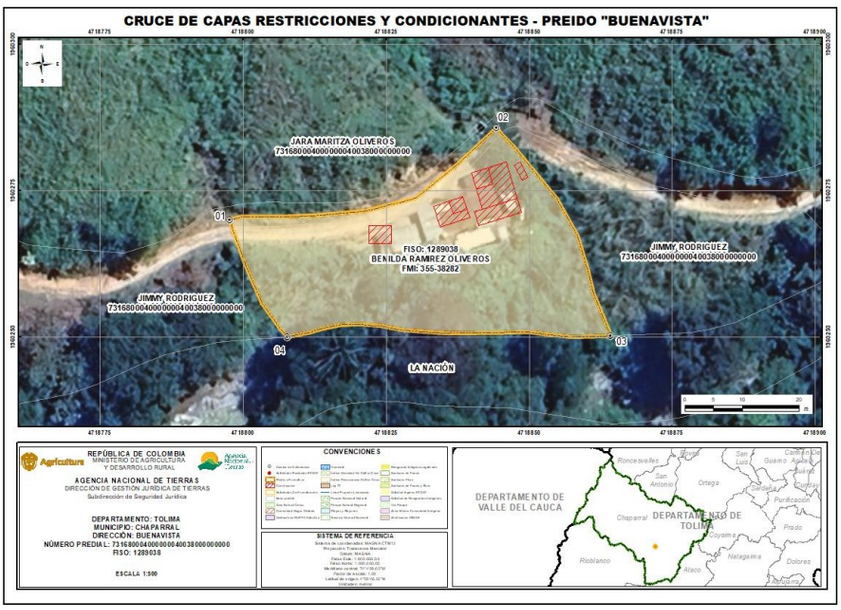

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización..

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “BUENAVISTA” es de naturaleza privada y que, BENILDA RAMIREZ OLIVEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 28684725, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitó BENILDA RAMIREZ OLIVEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 28684725, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1289038, con número de expediente 20242201069982014 28E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "BUENAVISTA", ubicado en la vereda LA CORTES, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD HOY BUENAVISTA" y catastralmente como "BUENAVISTA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-38282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, (Tolima) y con número predial 73168000400000004003800000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
BUENAVISTA	355-38282	73168000400000004003800000000	0 ha + 1416 m²	**Registral**: 12 HECTÁREAS 706 METROS CUADRADOS **Catastral**: 11 ha + 5847 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**,** TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al Municipio de CHAPARRAL - TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL - TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "BUENAVISTA", que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "PD HOY BUENAVISTA", ubicado en la vereda LA CORTES, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-38282. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-03-05

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Alexis Marina Salcedo Morales. Abogada Sustanciadora -SSJ
Revisó: Laura Novoa – Abogada Revisora Revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez Herrera. Abogado Líder SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999